



A los gremialistas de la Universidad Católica:

Hace casi 50 años, un grupo de jóvenes de la Escuela de Derecho de nuestra Universidad planteó por primera vez una corriente de pensamiento distinta a las imperantes en ese momento. Todas las demás ponían intereses de distinto tipo, ya fueran políticos, sociales o meramente ideológicos, por sobre la misión fundamental de la Universidad: la búsqueda y difusión de la Verdad, basada en una sana relación entre maestros y discípulos, en un ambiente de debate intelectual serio e iluminados por la vocación católica recogida en la declaración de principios de la Universidad.

En 1967 no se enfrentaba simplemente a un movimiento instrumentalizador; se peleaba contra una lógica totalitaria y avasalladora, que pretendía hacer de los modelos colectivistas una opción para el país; y de la Universidad, un medio para adoctrinar a las personas y prepararlas para esa lucha, que tanto sufrimiento habría de traer al país.

Esta iniciativa tomó la forma en el Movimiento Gremial, forjado desde sus inicios con esta máxima: defender la dignidad intrínseca de la persona humana y cuidar de una adecuada expresión de sus libertades, emanadas de tal dignidad. En particular, defender el principio de autonomías sociales, entendiendo que en el desarrollo pleno y sano de cada actor social hay un bien para todos.

Sin embargo, los tiempos han cambiado. La voz de la calle pretende destruir las bases de una sociedad libre bajo la consigna de la desigualdad. La voz de la calle no quiere que sea la persona la que elija su futuro, sino impone una falsa libertad asfixiante, donde todas las virtudes pasan a ser patrimonio estatal. La voz de la calle, finalmente, no cree en que las personas pueden agruparse y que esas agrupaciones sean autónomas, por lo que urge de sobremanera un agente que vuelva a defender tales derechos intrínsecos.

La historia nos ha vuelto a llamar a cada uno, para que desde la propia vocación, construyamos un Chile mejor, basado en nuestros principios, sin que la defensa dependa del cálculo electoral contingente o de lo políticamente correcto. Pese a ello, la defensa de la sociedad libre no se trata solo de vociferar principios. Se trata también de preparar las instancias para convocar a todos quienes, desde la Universidad Católica, hacen suya esta vocación de servicio por el país. Una vocación que no termina en la acción política, sino que comienza, fundamentalmente, en la búsqueda de la Verdad.

Los gremialistas lo somos a tiempo completo, porque tenemos claro que en cada acción se juega el futuro de nuestro país y de la Universidad: en el estudio, en las conversaciones, en el voto y en la defensa de nuestras posturas a viva voz en las asambleas. Todas son instancias que debemos tomar con la mayor seriedad posible, pues en todas podemos dar ejemplo de servicio, de sentido de causa, de amor por la Patria y la Universidad.

Es por esto que redactamos los Estatutos del Movimiento Gremial, para fortalecer nuestra estructura interna, dotar de una institucionalidad ordenada y preparada para los desafíos de la época y clarificar los procedimientos que deben seguir los órganos del movimiento. Este esfuerzo es, por sí mismo, insuficiente. Como alguna vez dijo un Presidente de la República, estamos muy lejos de suponer que estos estatutos sean una obra perfecta en todo sentido, porque sabemos que nada sale de las manos del hombre que merezca semejante epíteto; pero nos asiste la más íntima confianza de que mejora considerablemente la condición de nuestras instituciones. La experiencia y el aumento gradual de nuestras luces nos descubrirán los errores que él contenga y los vacíos que deje; y conociéndolos, será fácil corregir los unos y llenar los otros.



ESTATUTOS DEL MOVIMIENTO GREMIAL DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE

Título I **De las generalidades**

Artículo 1°. El Movimiento Gremial de la Pontificia Universidad Católica de Chile es una agrupación política universitaria fundada en 1967, que entiende la participación en la universidad como una forma de promover los principios de la dignidad del hombre y su libertad inherente, en el servicio tanto a los propios estudiantes como a la comunidad universitaria y al país, a través de la propia vocación profesional.

Artículo 2°. El Movimiento Gremial se apoya en cuatro principios fundamentales:

- (i) El respeto a la dignidad inherente e inviolable de la persona humana, desde la concepción a la muerte natural.
- (ii) La libertad de las personas de agruparse para alcanzar su pleno desarrollo.
- (iii) La capacidad de las agrupaciones para conseguir sus propios fines, sin que medie la intervención de otros ya sea en sus fines o en sus medios.
- (iv) La independencia de las instituciones, agrupaciones y movimientos universitarios frente a toda influencia externa que desvíe a la universidad de su misión fundamental, la búsqueda y difusión de la Verdad.

Los principios propios a la misión fundamental de la universidad están recogidos en documentos y cartas pontificios, además de aquellos expresados en la declaración de principios de dicha casa de estudios.

Artículo 3°. Para efectos de la interpretación de estos estatutos, entiendase que movimiento es sinónimo de **MG** y de Movimiento Gremial de la Pontificia Universidad Católica de Chile y que universidad es sinónimo de **UC** y de Pontificia Universidad Católica de Chile.

Artículo 4°. Son miembros del movimiento aquellos alumnos regulares de la universidad que compartan y hagan suyos los principios mencionados en el artículo 2°.



Título II De la organización interna

Párrafo I De la directiva

Artículo 5°. La dirección del movimiento recae sobre una directiva, conformada por un presidente, un primer vicepresidente, un segundo vicepresidente y cuatro secretarios ejecutivos; elegidos según lo dispuesto por este estatuto, sin perjuicio de que la directiva pueda nombrar otros cargos que estime conveniente para que la conformen.

Artículo 6°. Son deberes de la directiva en su conjunto:

- (i) Representar al movimiento en las instancias que sea necesario.
- (ii) Desarrollar el programa anual del movimiento, cuidando la debida armonía con los principios y este estatuto.
- (iii) Reunirse de forma ordinaria al menos dos veces al mes, y de forma extraordinaria cuando el presidente o dos de sus miembros lo requieran.
- (iv) Repartir las labores detalladas en el artículo 11° entre sus miembros.

Artículo 7°. Son deberes del presidente:

- (i) Representar al movimiento en toda instancia, sin perjuicio de poder delegar esta función en otra persona de la directiva, o en un tercero, siempre que cuente con la aprobación de la mayoría de la directiva.
- (ii) Dirigir lo relativo al buen funcionamiento del movimiento.
- (iii) Dirigir la planificación y ejecución de las actividades del movimiento, ya sea por si mismo o delegando en la persona u órgano correspondiente.
- (iv) Dirimir en caso de que una votación dentro de la directiva se encuentre empatada.
- (v) Los demás deberes que la directiva le confiera.

Artículo 8°. Son deberes de los vicepresidentes:

- (i) Asesorar al presidente en materias relativas al buen gobierno del movimiento.
- (ii) Apoyar y coordinar las materias relacionadas a la organización interna,



a los proyectos internos y al equipo en general.

- (iii) Asesorar al presidente en materias relativas al buen gobierno del movimiento.
- (iv) Apoyar y coordinar las materias relacionadas a la comunicación del movimiento con las personas y organismos externos a este.
- (v) Los demás deberes que la directiva les confiera.

Artículo 9°. Son deberes de los secretarios ejecutivos:

- (i) Prestar apoyo a los demás miembros de la directiva en sus deberes.
- (ii) Los demás deberes que la directiva les confiera.

Artículo 10°. La directiva deberá repartir, a la brevedad una vez elegidos, los siguientes deberes entre sus miembros:

- (i) Una persona deberá encargarse de las finanzas del movimiento, llevando cuenta de los ingresos y egresos del movimiento y rindiéndolos en cada reunión de directiva.
- (ii) Una persona deberá encargarse de llevar el acta de las reuniones de directiva y de las distintas jornadas del movimiento, manteniendo registro de estas y actuando como ministro de fe cuando sea necesario.
- (iii) Una persona deberá actuar como nexo con los territorios, en comunicación directa y permanente con los jefes de carrera y subsidiándolos cuando fuese necesario.

Artículo 11°. La directiva tomará sus decisiones por la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

En caso de tener que tomar una decisión entre tres o más opciones, y no habiendo alcanzado ninguna de estas un 50% + 1 de los votos, se procederá a realizar una segunda votación entre las dos opciones que hubiesen obtenido la mayor cantidad de votos en primera instancia.

Artículo 12°. En caso de vacancia de uno de los cargos por renuncia, destitución o incapacidad se procederá de la siguiente manera:

- (i) El presidente será subrogado por el primer vicepresidente. Si la vacancia del cargo es permanente y quedasen más de seis meses para el final del periodo del presidente, la directiva deberá convocar a nuevas



elecciones de directiva en un plazo no mayor a 4 semanas y el nuevo presidente electo de esta manera durará en su cargo hasta que finalice el periodo que le correspondía al presidente anterior.

- (ii) El primer vicepresidente es subrogado por el segundo.
- (iii) El segundo vicepresidente es subrogado por un secretario ejecutivo, a elección de la directiva.
- (iv) Cualquiera de los secretarios ejecutivos será subrogado por cualquier miembro del movimiento elegido por la directiva.

Artículo 13°. Un miembro de la directiva podrá ser destituido con el acuerdo de dos tercios del resto de los miembros de esta, siempre que dicha destitución fuese solicitada por el presidente, por dos miembros de la directiva o por cinco integrantes del movimiento.

Párrafo II Del consejo

Artículo 14°. El consejo del movimiento es un órgano que tiene como finalidades asesorar y fiscalizar a la directiva, y está conformado por personas cuyo trabajo y liderazgo en el movimiento los capacitan para cumplir estas labores.

Artículo 15°. Son funciones específicas del consejo:

- (i) Asesorar a la directiva o a sus miembros en particular cada vez que ellos lo requieran.
- (ii) Fiscalizar a la directiva de acuerdo al presente estatuto.
- (iii) Hacer respetar el presente estatuto.

Artículo 16°. El consejo estará compuesto por entre 3 y 5 personas, elegidas por el presidente del movimiento una vez terminado su mandato.

Artículo 17°. Los miembros del consejo pertenecerán a este hasta la elección de sus reemplazantes por el siguiente presidente del movimiento.

Párrafo III De la escuela de formación

Artículo 18°. El movimiento contará con un programa de formación llamado Escuela de Formación Miguel Kast, que busca capacitar en distintos temas. Como tal, esta escuela está al servicio constante de todos los miembros del



movimiento.

Artículo 19°. La escuela contará con un coordinador, quién deberá velar por su correcto funcionamiento a lo largo del año. Este será elegido por la directiva, consultando al coordinador anterior y al presidente del MG del año previo, y se mantendrá en su cargo mientras cuente con la confianza de esta.

Artículo 20°. El coordinador de la escuela podrá conformar, si así lo desea, un equipo que lo apoye, pero deberá mantenerse siempre en constante contacto con la directiva del movimiento.

Artículo 21°. Podrá funcionar, pero sin necesariamente estar limitado a estas opciones, mediante grupos de formación, charlas o lo que estime conveniente. La manera particular en que funcionará será decidida por el coordinador en conjunto con la directiva, y podrá variar año a año.

Párrafo IV De los territorios

Artículo 22°. El movimiento reconoce el derecho de los territorios a autogobernarse. Aquellos territorios que deseen ejercer este derecho podrán elegir a sus representantes hacia el interior del movimiento como a los candidatos a cargos de representación estudiantil.

Artículo 23°. El derecho de autogobierno de los territorios no puede ir nunca en contra de los principios establecidos en este estatuto, y deberá mantenerse coordinado siempre con la directiva, a través de la persona que esta designe de entre sus miembros como nexo con los territorios.

Artículo 24°. Los territorios deberán contar, idealmente, con uno o dos jefes de territorio, ya sea electos por el mismo territorio o designados por la directiva si deciden renunciar al derecho al autogobierno, quienes serán los encargados de velar por el buen funcionamiento de su territorio.

En aquellos territorios donde no existan jefes, será deber de la directiva en su conjunto actuar subsidiariamente y cumplir con esta labor, sin perjuicio de que la directiva pueda delegar esta función en uno de sus miembros en específico.

Título III De los procesos electorarios

Párrafo I Del TRICEL



Artículo 25°. Antes de las elecciones internas del movimiento deberá constituirse un Tribunal Calificador de Elecciones, que deberá velar por el correcto funcionamiento de todo proceso electoral dentro del movimiento.

Artículo 26°. Este tribunal estará compuesto por tres miembros, de los cuáles uno deberá ser un integrante de la directiva, quien además presidirá el TRICEL; y los otros dos deberán ser elegidos por los miembros del movimiento entre las personas que no ostentan cargos en el MG en una reunión citada para este efecto.

Artículo 27°. Los miembros del tribunal podrán delegar sus funciones en otro miembro del movimiento, cuidando de que el TRICEL esté conformado siempre por un miembro de la directiva y dos personas que no ostenten cargos de representación, ya sean estos directiva MG, directiva FEUC, consejero superior o consejero territorial.

Artículo 28°. Será deber del TRICEL, en conjunto con la directiva, fijar los requisitos mínimos de participación en las actividades del movimiento para ser parte de los procesos electorales. Estos requisitos deberán ser informados al movimiento con anterioridad a la apertura de la inscripción en el padrón correspondiente.

Párrafo II

De la elección de directiva

Artículo 29°. La directiva del movimiento será elegida por votación de sus miembros, en un proceso compuesto por cuatro etapas:

- (i) La primera etapa consiste en la elaboración del padrón electoral. Para esto el TRICEL debe dar un plazo no menor a cinco días para la inscripción en dicho padrón. Luego de esto deberá publicarse dicho padrón y se deberá dar un plazo de a lo menos dos días para que los miembros del movimiento lo revisen y puedan comunicarle al TRICEL cualquier problema.

Deberá existir la opción de inhabilitarse de una elección. Los votos emitidos en favor de una persona inhabilitada se contarán como nulos, sin perjuicio del propio derecho de dicha persona de votar por quién estime conveniente.

- (ii) La segunda etapa consiste en la conformación de una terna mediante votación. Para esto el TRICEL deberá disponer de los medios necesarios para la realización de dicha votación, ya sean electrónicos o presenciales, y anunciando al menos con un día de antelación la manera en que esta



se realizará y los horarios disponibles para sufragar.

Cada integrante del movimiento podrá votar por quién considere que deba ser el próximo presidente del movimiento.

El TRICEL procederá al conteo de los votos y se conformará una terna con las tres personas que más alta votación hubiesen obtenido. En caso de empate, se agregarán a la terna todas las opciones empatadas que se encuentren dentro de las tres primeras mayorías.

- (iii) En la tercera etapa cada miembro del movimiento deberá votar por una persona de la terna. Nuevamente el TRICEL deberá disponer de los medios necesarios para la realización de dicha votación, ya sean electrónicos o presenciales, y anunciando al menos con un día de antelación la manera en que esta se realizará y los horarios disponibles para sufragar. El TRICEL procederá al conteo público de los votos y la persona que obtenga la mayoría es electa presidente del movimiento. El resto tiene opción preferente para integrar la directiva, sin que medie acción alguna del presidente electo.

Finalmente las personas de la terna que pasen a ser parte de la directiva deben elegir al resto de los integrantes de esta, por el medio que estimen convenientes.

Párrafo III Del proceso FEUC

Artículo 30°. La comisión FEUC es una instancia de participación y deliberación en la cual pueden participar todos aquellos que estén inscritos en el padrón electoral.

Artículo 31°. La comisión tendrá las siguientes funciones:

- (i) Establecer al candidato a consejero superior y a los miembros de la lista candidata a la FEUC.
- (ii) Crear el proyecto que acompaña a la lista FEUC.

Artículo 32°. La comisión estará guiada por un coordinador y un secretario, elegidos por la directiva del movimiento.

Artículo 33°. El coordinador tendrá las siguientes funciones:

- (i) Convocar a las reuniones de la comisión.
- (ii) Dirigir estas reuniones de manera que el debate interno no se



entorpezca.

Artículo 34°. El secretario tendrá las siguientes funciones:

- (i) Llevar acta de cada reunión, procurando que en ella se tome razón de la discusión o que se constituya un resumen de ella, señalando los razonamientos y opiniones vertidas en el debate interno.
- (ii) Entregar un resumen de las votaciones que se hayan hecho al interior de la comisión.
- (iii) Llevar registro de la asistencia a cada reunión.

Artículo 35°. La directiva tendrá las siguientes funciones:

- (i) Establecer los plazos a los que deberá someterse la comisión.
- (ii) Nombrar a los jefes de campaña.
- (iii) Encargarse de lo relativo a la elección del TRICEL.
- (iv) Constituir el padrón electoral.
- (v) Realizar un compendio de las propuestas originadas en la comisión.
- (vi) Presentar dicho compendio al movimiento, de manera que este lo apruebe o rechace mediante votación.

Título IV

De la interpretación y modificación de los estatutos

Párrafo I

De la interpretación de los estatutos

Artículo 36°. Corresponde al consejo interpretar estos estatutos. En caso de que una duda sobre la interpretación lleve al consejo a pronunciarse sobre esta, la resolución que adopten deberá archivar y anexarse a este estatuto como referencia futura.

Párrafo II

De la modificación de los estatutos

Artículo 37°. Este estatuto podrá modificarse, total o parcialmente, solo con la aprobación de la mayoría de la directiva y del consejo, en sesión conjunta. Sin perjuicio de esto, toda modificación deberá someterse a votación entre los miembros del movimiento, quienes deberán aprobarla con dos tercios de los votos.